

República de Colombia
Rama judicial del poder público



Tribunal administrativo del atlántico
Sala Oral "A"

Barranquilla, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Magistrado Ponente: Cristóbal Rafael Christiansen Martelo

Ref. Exp: No. 08-001-23-31-005-2016-01420-00-CH.

Acción: Tutela

Tutelante: José Luis Mejía Pizarro.

Tutelado: Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

Vinculados: Jinna Marcela Fonseca Clavijo - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, tanto la Nacional como la Seccional Barranquilla – Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, se dispone:

1.- ADMÍTASE la demanda interpuesta por el ciudadano José Luis Mejía Pizarro, en ejercicio de la acción de tutela, contra la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

2.- VINCULASE a la presente actuación, por tener un interés directo en la resulta del proceso, a la ciudadana Jinna Marcela Fonseca Clavijo, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, tanto la Nacional, como la Seccional Barranquilla.

Ref. Exp: No. 08-001-23-31-005-2016-011229-00-CH.

Acción: Tutela

Tutelante: José Luis Mejía Pizarro.

Tutelado: Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

Vinculados: Jinna Marcela Fonseca Clavijo - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, tanto la Nacional como la Seccional Barranquilla – Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

3.- NOTIFÍQUESE del presente auto al demandante, a la demandada y a los vinculados, a quienes se les remitirá copia de la demanda.

4.- INFÓRMASE a los demandados y a los vinculados, que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción, advirtiéndoles que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

5.- REQUIERASE, como medio de prueba, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, para que informe a este Tribunal, en el término de un día, el número de vacantes definitivas para el cargo de Asistente Administrativo Grado 5, en la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Barranquilla.

6.- REQUIERASE, como medio de prueba, a la Secretaría General de este Tribunal, para que en el término de un día, remita a este despacho, con destino al proceso de la referencia, copia auténtica del fallo de tutela de fecha 19 de agosto de 2016, donde fungió como accionante la ciudadana Jinna Marcela Fonseca Clavijo y accionada la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Barranquilla.

7.- ORDENASE a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que proceda dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación respectiva, por medio de la página web de la Convocatoria N° 2 (Empleados de Consejos y Direcciones Seccionales), a informar a todas las personas indeterminadas que hacen

Ref. Exp: No. 08-001-23-31-005-2016-011229-00-CH.

Acción: Tutela

Tutelante: José Luis Mejía Pizarro.

Tutelado: Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

Vinculados: Jinna Marcela Fonseca Clavijo - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, tanto la Nacional como la Seccional Barranquilla – Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

parte del registro de elegibles sobre la admisión de la acción constitucional, a efectos de salvaguardar sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo.

8.- RECONOZCASE personería jurídica al doctor Hernando José Ariza Castro, como apoderado judicial del accionante señor José Luis Mejía Pizarro, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, visible a folio 14 del expediente y para los fines de dicho mandato.

9.- TÉNGANSE como pruebas, en lo que fueren conducentes, los documentos aportados por el demandante en su escrito tutelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTÓBAL RAFAEL CHRISTIANSEN MARTELO



Hernando José Ariza Castro
Abogado

Asuntos: Civiles, Penales, Laborales, Constitucionales y Administrativos

Calle 40 No. 44-39 Oficina 3H Edificio Cámara de Comercio

Cebalzar: 301 7127615

Email: hja29@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

Honorables Magistrados:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE BARRANQUILLA (REPARTO).-

E. S. D.-

PROCESO.- **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE.- **JOSÉ LUIS MEJÍA PIZARRO**

ACCIONADO.- **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO - SALA ADMINISTRATIVA.**

DERECHOS VULNERADOS: **DEBIDO PROCESO** en conexidad con el **ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS** y derecho de **DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, DERECHO AL TRABAJO** en conexidad con el **MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, IGUALDAD JURÍDICA** en conexidad con los principios fundamentales de **CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE y DIGNIDAD HUMANA.**

HERNANDO JOSÉ ARIZA CASTRO, mayor de edad, domiciliado en el distrito de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.313.612** expedida en Santo Tomás, abogado inscrito ante la Rama Judicial con tarjeta profesional No. **154.345** del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial del señor **JOSÉ LUIS MEJÍA PIZARRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.314.264** expedida en Santo Tomás, domiciliado en el municipio de Santo Tomás, muy respetuosamente me permito impetrar **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO - SALA ADMINISTRATIVA**, por la violación a los derechos fundamentales de mi representado al **DEBIDO PROCESO** en conexidad con el **ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS** y derecho de **DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, DERECHO AL TRABAJO** en conexidad con el **MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, IGUALDAD JURÍDICA** en conexidad con los principios fundamentales de **CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE y DIGNIDAD HUMANA**, y todos aquellos que conforme al principio de oficiosidad se encuentren amenazados o vulnerados, todo lo cual argumento y sustento al tenor de los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO: Por medio de Acuerdo No. **PSAATL09-000040** la **Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico** convocó a "concurso de méritos" destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Barranquilla.



Hernando José Ariza Castro
Abogado

Asuntos: Civiles, Penales, Laborales, Constitucionales y Administrativos

Calle 40 No. 44-39 Oficina 3H Edificio Cámara de Comercio

Celular: 301 7127615

Email: hja29@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, mi representado **JOSÉ LUIS MEJÍA PIZARRO** se inscribió a dicha convocatoria aspirando al cargo de "**Asistente Administrativo Grado 5°**", **del Grupo 12° Operativa y Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla**, superando satisfactoriamente todas las pruebas y etapas correspondientes, motivo por el cual mediante **Resolución No. PSAATLR16-000023** de marzo de 2.016 pasó a conformar el **registro seccional de elegibles**.

TERCERO: De conformidad con el artículo tercero del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico procedió a publicar los formatos de opción de sede con el fin de que los interesados manifestaran la disponibilidad para ocupar las vacantes ofertadas, por lo tanto, mi representado **JOSÉ LUIS MEJÍA PIZARRO** **presentó opción de sede el día 02 de mayo de 2.016**.

Cabe destacar que fueron ofertadas diecisiete (17) vacantes para Asistente Administrativo Grado 5°.

CUARTO: Posteriormente, mediante el Acuerdo No. PSAATL16-000062 la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico formuló el **25 de mayo de 2.016** lista de elegibles ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para proveer el cargo de Asistente Administrativo Grado 5° del Grupo 12° (Operativa y Administrativa). Lista en la que mi representado **JOSÉ LUIS MEJÍA PIZARRO** **ocupó el puesto 17.**

QUINTO: El día 16 de Junio de 2016, mi representado fue notificado a su correo electrónico de la **Resolución No. 003431 de Junio 16 de 2016**, donde se le notificó que había sido nombrado en propiedad en el cargo de "Asistente Administrativo Grado 5°, del Grupo 12° Operativa y Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla".

SEXTO: El día 20 de Junio, mi representado **JOSÉ LUIS MEJÍA PIZARRO** presentó carta de aceptación del cargo bajo el radicado No. 29591.

SÉPTIMO: De acuerdo a lo mencionado, mi representado realizó los trámites correspondientes a su "**RENUNCIA IRREVOCABLE**" con el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** con fecha de radicado primero (1°) de Julio de 2016, para que rigiera a partir del día 11 de Julio, entidad del orden público en la que se encontraba laborando, ocupando un cargo en provisionalidad.

OCTAVO: Siendo así, de conformidad con el artículo **133 de la Ley 270 de 1.996**, se establece claramente que luego de aceptado el cargo, **el nombrado tiene un término de 15 días para tomar posesión del mismo y que dicho término podrá ser prorrogable por una sola vez a petición del nombrado con las debidas justificaciones y previa autorización del nominador**. Dicha fecha estimada de acuerdo a lo preceptuado en el anterior artículo para entregar la documentación correspondiente y asimismo mi representado tomara posesión para el día **12 de Julio de 2016**, previa notificación por parte de su empleador en el ICBF de la resolución de terminación de contrato laboral, el cual se encontraba en trámite y para notificación el día 11 de Julio.



Hernando José Ariza Castro
Abogado

Asuntos: Civiles, Penales, Laborales, Constitucionales y Administrativos

Calle 40 No. 44-39 Oficina 3H Edificio Cámara de Comercio
Cebalzar.: 301 7127615
Email: hja29@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

NOVENO: El día 11 de Julio de 2016 el DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, señor CARLOS HERNANDO GUZMÁN HERRERA, emitió la **Resolución No. 3475 del 11 de Julio de 2.016** mediante la cual resuelve:

"Por razones del servicio y para que no se pierda el buen saber, se continuaran realizando las respectivas posesiones en el orden establecido en la lista de elegibles, en un intervalo de 10 días calendario entre cada persona". Lo anterior teniendo en cuenta que los cambios realizados con las posesiones de los demás aspirantes han causado traumatismos en el ejercicio de la función administrativa dentro del poder judicial en este distrito".

DÉCIMO: Con lo anteriormente expuesto de acuerdo a la **Resolución 3475 del 11 de Julio de 2016**, inmediatamente mi representado presentó al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR oficio de petición de la misma fecha, solicitando modificación de fecha de aceptación de renuncia presentada, para no quedar sin empleo, para lo cual dicho trámite de resolución de terminación de contrato laboral, no se logró llevar a cabo.

DÉCIMO PRIMERO: El día 18 de Julio de 2016, mi representado **JOSÉ LUIS MEJÍA PIZARRO** se dirigió a la oficina de manera pacífica y conciliadora a solicitar cita para conversar con el señor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, por los acontecimientos ocurridos, a fin de que se ofreciera claridad respecto a la fecha de su posesión, donde el mencionado Director Ejecutivo, da como respuesta que en dos (2) meses tomaría posesión de su cargo, encomendando a su secretaria para que estableciera fecha, teniendo en cuenta el orden que estableció mediante Resolución No. 3475 del 11 de Julio de 2016, inmediatamente su secretaria revisó la agenda y estableció que el día **19 de septiembre de 2016** estaría tomando posesión.

DÉCIMO SEGUNDO: Al día siguiente, 19 de Julio del presente año, mi representado **JOSÉ LUIS MEJÍA PIZARRO** radicó en las instalaciones de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, oficina de correspondencia **DERECHO DE PETICIÓN** con radicado No. 01806 a las 10:10 am, donde solicitó formalmente lo siguiente:

"Con base en los hechos expuestos anteriormente, me permito solicitar se sirva informarme la fecha exacta en la que usted procederá a posesionarme en el cargo de Asistente Administrativo Grado 5, por cuanto es necesario notificar con anticipación y certeza a mi actual empleador la fecha en la cual estaré culminando mi relación laboral, y también solicitarle que la misma sea efectuada en el término de la instancia ya que de conformidad con el artículo 133 de la Ley 270 de 1.996 se establece claramente que luego de aceptado el cargo, el nombrado tiene un término de 15 días para tomar posesión del mismo y que dicho término podrá ser prorrogable por una sola vez a petición del nombrado con las debidas justificaciones y previa autorización del nominador. Así las cosas, la Ley establece un término perentorio en aras de que el interesado, en este caso el suscrito, tome posesión del cargo; de igual forma conforme a la resolución N° 3475 del 11 de Julio de 2.016, según mis cálculos usted me estará posesionando dentro de 140 días aproximadamente lo cual a todas luces excedería con creces el término perentorio de 15 días que me otorga la ley para tomar posesión.



Hernando José Ariza Castro

Abogado

Asuntos: Civiles, Penales, Laborales, Constitucionales y Administrativos

Calle 40 No. 44-39 Oficina 3H Edificio Cámara de Comercio
Celular: 301 7127615
Email: hja29@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

4

Así mismo, de no ser posible que usted proceda a posesionarme en el término que establece la Ley, es decir 15 días hábiles desde el momento en que acepté cargo el cual se vencía el 12 de Julio de 2.016, teniendo en cuenta que el trámite de aceptación lo hice efectivo el 20 de Junio de 2.016 y que conforme a la resolución N° 3475 del 11 de Julio de 2.016 la fecha en que usted procederá a posesionarme

En el cargo supera con creces el tiempo que me otorga la norma para dicho trámite SOLICITO, se sirva emitir un Acto Administrativo en el cual usted proceda a suspender dichos términos con el fin de evitar futuras confusiones que podrían dar lugar a la imposibilidad de posesionarme en debida forma conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 270 de 1.996.

Para demostrar lo anteriormente expuesto me permito aportar copias simples de la Resolución de Nombramiento como Asistente Administrativo Grado 5, copia del escrito de aceptación del cargo, copia del escrito de solicitud de renuncia irrevocable, copia del acto administrativo por medio del cual condicionan mi posesión manifestando que será en aproximadamente 140 días debido a inconvenientes que han generado caos en el trámite de la función administrativa dentro de la administración judicial y copia de la petición de modificación de fecha de aceptación de renuncia presentada."

DÉCIMO TERCERO: Luego de transcurrido y vencido los términos que establece la Ley para que la administración respondiera el derecho de petición instaurado, el cual venció el día 10 de agosto de 2016, el día 17 de agosto de 2016, mi representado recibió en su correo electrónico, una notificación de respuesta del derecho de petición, el cual reza lo siguiente:

"... Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAATL16-000062 de 25 de Mayo del presente año, procedió a realizar el agotamiento de la respectiva lista, y, en consecuencia se procedió al nombramiento en orden descendente de puntajes, para lo cual en el caso específico, mediante resolución No. 003431 de 16 de Junio de los corrientes, se decidió sobre su nombramiento en propiedad, para el cargo de Asistente Administrativo Grado 5°.

Que el día 20 de junio de esta anualidad, suscribió escrito ante esta corporación, en el cual manifestaba su aceptación al cargo de Asistente Administrativo Grado 5°, y, este orden de ideas, los términos de posesión, corresponden a quince (15) días hábiles, el cual para efectos mencionados, venció en fecha 12 de Julio de los corrientes.

Ahora bien, realizando un estudio de comportamiento, y, consecuencias, con respecto a las posesiones que se han surtido, de los primeros aspirantes, y, como quiera que en algunas áreas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, hubo afectación del servicio, se hizo necesario, expedir Resolución No. 003475 de 11 de Julio del año que avanza, "Por medio de la cual se establecen unos parámetros en el orden para proveer los cargos de la convocatoria No. 2 de 2009", esto en razón a la importancia de establecer una transición entre los aspirantes a vincular frente a la planta de personal actual, en procura de los principios de la administración de justicia, enmarcado en la Ley.

Conforme a lo explicado anteriormente, y, frente a su petición nos permitimos dar respuesta en concreto de la siguiente manera:



Hernando José Ariza Castro
Abogado

Asumos: Civiles, Penales, Laborales, Constitucionales y Administrativos

Calle 40 No. 44-39 Oficina 3H Edificio Cámara de Comercio
Célebrar: 301 7127615
Email: hja29@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

En cuanto al primer punto, indicamos que según el orden establecido en la Resolución 003475 de fecha de 11 de julio de 2016, a usted le correspondería posesionarse el día 22 de septiembre de los corrientes.

Con respecto al segundo punto, es menester recordar que según las consideraciones expuestas en la Resolución No. 003475 de fecha 11 de julio de 2016, en cuanto a los términos que se van a utilizar para efectos de las posesiones de los aspirantes en los cargos vacantes de Asistentes Administrativo Grado 5°, puede establecerse que estos interrumpen los términos establecidos, por la Ley 270 de 1996, según el agotamiento respectivo, y, como quiera que ya se encuentra motivada dicha actuación administrativa, no es necesario que medie otro acto administrativo”.

DÉCIMO CUARTO: Luego de recibir la anterior comunicación, mi representado **JOSÉ LUIS MEJÍA PIZARRO** radicó el día **19 de agosto de 2016** y con radicado No. **E-2016-403048-0800** en la oficina de correspondencia del ICBF Regional Atlántico, nuevamente oficio de **“PRESENTACIÓN DE RENUNCIA DEFINITIVA E IRREVOCABLE”**.

DÉCIMO QUINTO: El día 30 de agosto de la presente anualidad a las 3:06 pm, mi representado recibió respuesta del ICBF a la solicitud presentada, a través de la Resolución No. 8705 de fecha 26 de agosto de 2016, donde establece:

“...ARTICULO PRIMERO: Aceptar, a partir del 19 de septiembre de 2016, la renuncia presentada por el servidor público JOSÉ LUIS MEJÍA PIZARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.314.264, al empleo de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11, asignado a la Regional ICBF Atlántico, ubicado en el centro zonal Sabanagrande”.

DÉCIMO SEXTO: El día 5 de septiembre de 2016 a las 4:05 pm, vía correo electrónico personal, mi representado **JOSÉ LUIS MEJÍA PIZARRO** fue notificado de una comunicación del correo institucional del Director Ejecutivo Seccional **CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA** donde expresa lo siguiente:

“Asunto: Comunicación deja sin efecto nombramiento

*Por medio de la presente me permito informarle que mediante fallo de tutela de fecha 19 de agosto de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, resolvió amparar los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y estabilidad reforzada de la señora **JINNA MARCELA FONSECA CLAVIJO**, ordenando a esta Dirección Seccional de Administración Judicial, reintegrar a la señora Fonseca al cargo que venía desempeñando o a uno de igual categoría hasta tanto le sea definida su situación laboral en propiedad en el cargo de Asistente Judicial de centro de servicios juzgados y/o equivalentes grado 6°.*

En tal sentido, como quiera que el cargo que venía desempeñando la señora, actualmente ha sido proveído en propiedad, y como quiera que en el orden establecido en la Resolución No. 003475 de fecha 11 de julio del año que avanza, “Por medio de la cual se establecen unos parámetros en el orden para proveer los cargos de la Convocatoria No. 2 de 2009”, a usted le correspondería posesionarse en el cargo de Asistente Administrativo Grado 5°, el día 22 de septiembre de esta anualidad, se hace necesario dejar sin efecto la Resolución No. 003431 de 16 de junio de los corrientes, en lo concerniente a su nombramiento en propiedad

*Las dificultades están para superadas.
en hora que ellas nos reboren...!*



Hernando José Ariza Castro
Abogado

Asuntos: Civiles, Penales, Laborales, Constitucionales y Administrativos

Calle 40 No. 44-39 Oficina 311 Edificio Cámara de Comercio
Celular: 301 7127615
Email: hjaac29@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

con el fin de que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, pueda darle cumplimiento a la orden impartida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, mediante providencia de 19 de agosto de 2016, y, se realice reintegro a la señora JINNA MARCELA FONSECA CLAVIJO”.

II. SUSTENTACIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INCOADOS.

a) **DEBIDO PROCESO** en conexidad con el **ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS** y derecho de **DEFENSA Y CONTRADICCIÓN**.

Son hechos indiscutidos en la presente acción, los siguientes: (i) en el “**concurso de méritos**” destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Barranquilla, el actor **JOSÉ LUIS MEJÍA PIZARRO** ocupó el puesto No. 17 de la lista definitiva de elegibles publicada mediante **convocatoria No. 002 de 2009**, para el cargo de **Asistente Administrativo Grado 5º**, **del Grupo 12º Operativa y Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla**, y (ii) de acuerdo a lo consignado en la convocatoria realizada mediante **Acuerdo No. PSAATL09-000040**, para este cargo y para este grupo, se ofertaron **17** empleos, motivo por el cual el accionante se encuentra en orden de elegibilidad para llenar las vacantes correspondientes.

También es innegable que el artículo **133 de la Ley 270 de 1.996**, ordena que, el nombrado tiene un término de 15 días para tomar posesión del cargo y que dicho término podrá ser prorrogable por una sola vez a petición del nombrado (NO A PETICIÓN DEL NOMINADOR) con las debidas justificaciones y previa autorización del nominador.

Por su parte el artículo 29 de la Constitución Política indica que el **DEBIDO PROCESO** se aplicará en todas la actuaciones judiciales y **administrativas**.

La conducta empleada por la SALA ADMINISTRATIVA del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO el Director Ejecutivo Seccional CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, resulta ostensible y notoriamente violatoria al debido proceso en conexidad con el acceso al cargo público que por méritos tiene derecho mi representado; pues, se han transgredido las normas sustanciales y procedimentales que regulan el trámite formal para ser posesionado a partir de la aceptación de cargos, bajo unas excusas y circunstancias meramente subjetivas, que para nada interesan, ni tienen que ver con el derecho sustancial que le asiste a mi representado.

Tales circunstancias o razones meramente subjetivas, devienen de lo expresado en la Resolución No. 3475 del 11 de Julio de 2.016 cuando se indica que *“Por razones del servicio y **para que no se pierda el buen saber**, se continuaran realizando las respectivas posesiones en el orden establecido en la lista de elegibles, en un intervalo de 10 días calendario entre cada persona”*. Lo anterior teniendo en cuenta que **los cambios realizados con las posesiones de los demás aspirantes han causado traumatismos en el ejercicio de la función administrativa dentro del poder judicial en este distrito”**.



Hernando José Ariza Castro
Abogado

Asuntos: Civiles, Penales, Laborales, Constitucionales y Administrativos

Calle 40 No. 44-39 Oficina 3H Edificio Cámara de Comercio

Celular: 301 7127615

Email: hjauc29@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

Lo anteriormente detallado NO se encuentra consagrado en la ley, y solo demuestra desorganización y falta de planeación desde las mismas bases del concurso, dado que el aludido "traumatismo por los cambios en las posesiones" debió ser previsto desde cuando se establecieron las bases del concurso y desde cuando se ofertaron las 17 vacantes, dentro de las cuales se encuentra mi representado, siendo esta una situación no atribuible al accionante, sino al desorden y a la falta de planificación de la accionada.

Por otro lado, mi representado **JOSÉ LUIS MEJÍA PIZARRO NO TIENE NADA QUE VER** con el "FALLO DE TUTELA" del 19 de agosto de 2016, proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico, donde se ampararon los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y estabilidad reforzada de la señora "**JINNA MARCELA FONSECA CLAVIJO**", ordenando a la Dirección Seccional de Administración Judicial, reintegrar a la señora Fonseca al cargo que venía desempeñando o a uno de igual categoría hasta tanto le sea definida su situación laboral en propiedad en el cargo de "**Asistente Judicial de Centro de Servicios Juzgados y/o equivalentes grado 6º**", principalmente porque: i) **NO FUE VINCULADO A LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL COMO TERCERO AFECTADO CON LA DECISIÓN**, y ii) el cargo de la señora "**JINNA MARCELA FONSECA CLAVIJO**" **ES DISTINTO** al cargo de mi representado **JOSÉ LUIS MEJÍA PIZARRO**; pues, el de la primera es: "**Asistente Judicial de Centro de Servicios, Juzgados y/o equivalentes grado 6º**" y el de mi apadrinado es "**Asistente Administrativo Grado 5º, del Grupo 12º Operativa y Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla**".

Por lo tanto, ambos cargos se diferencian en, el grado (6º y 5º) y la dependencia donde se asigna la prestación personal del servicio (uno es para el centro de servicios o juzgados y el otro es para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla).

NO PUEDE ANTEPONERSE UNA DECISIÓN JUDICIAL DE CUYA ACTUACIÓN NO FUE VINCULADO MI REPRESENTADO, POR LO QUE, LA SALA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, A SABIENDAS QUE SE PODÍAN AFECTAR LOS DERECHOS DE UN TERCERO COMO LOS DEL Sr. JOSÉ LUIS MEJÍA PIZARRO, DEBIÓ SOLICITAR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO LA INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO, COSA QUE EN EFECTO, NO OCURRIÓ.

También se violenta el **DEBIDO PROCESO**, cuando bajo la fútil excusa se le informa a mi representado que, se deja "sin efecto la Resolución No. 003431 de 16 de junio de los corrientes, en lo concerniente a su nombramiento en propiedad, con el fin de que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, pueda darle cumplimiento a la orden impartida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, mediante providencia de 19 de agosto de 2016, y, se realice reintegro a la señora **JINNA MARCELA FONSECA CLAVIJO**", **SIN QUE SEA NOTIFICADO DE LA EXISTENCIA O INICIO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 003431 de 16 de junio de 2016 por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad a favor de JOSÉ LUIS MEJÍA PIZARRO.**

Simplemente se le "comunica" al actor de la decisión a través de su correo electrónico, allegándole Oficio No. DESAJBQ16-3721 del 5 de septiembre de 2016, en la que simplemente se le informa de la "REVOCATORIA DIRECTA" de la Resolución No. 003431 de 16 de junio de 2016, pero: i)



Hernando José Ariza Castro
Abogado

Asuntos: Civiles, Penales, Laborales, Constitucionales y Administrativos

Calle 40 No. 44-39 Oficina 311 Edificio Cámara de Comercio

Celular: 301 7127615

Email: hja29@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

NO se le notificó del inicio de la actuación administrativa, ii) NO se le notificó cual es el número y fecha de la resolución o acto administrativo que recova la Resolución No. 003431 de 2016, y iii) NO se le notificó de los recursos que proceden contra tal actuación, a fin de poder ejercer su derecho de contradicción y defensa, actuaciones de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, que son abiertamente violatorias al derecho fundamental al debido proceso, en conexidad con el derecho a la defensa y contradicción de mi representado, por lo tanto, **NO SE PUEDE PREDICAR LA EXISTENCIA DE OTRO MEDIO O MECANISMO DE DEFENSA**, al momento de estudiar la procedencia de la presente acción de tutela en lo que atañe a la subsidiariedad.

De la misma manera, se violó el **DEBIDO PROCESO** en conexidad con el **ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS** y derecho de **DEFENSA Y CONTRADICCIÓN**, cuando la accionada "REVOCÓ DE MANERA DIRECTA" la Resolución No. 003431 de 16 de junio de 2016 por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad a favor de JOSÉ LUIS MEJÍA PIZARRO, SIENDO ESTA UNA ACTUACIÓN PROHIBIDA POR LA LEY.

En efecto el **artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A. C.A.)** prohíbe la Revocación de actos de carácter particular y concreto, así:

Revocación de actos de carácter particular y concreto: *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. *En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.* "NEGREADO Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO ORIGINAL."

En ese orden, la autoridad accionada, jamás se pidió al titular del derecho adquirido en la "Resolución No. 003431 del 16 de junio de 2016 por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad a favor de JOSÉ LUIS MEJÍA PIZARRO", **el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular**, por lo que la actuación de la accionada constituye una conducta totalmente arbitraria e ilegal, que transgrede el proceso debido a mí representado, dado que la "revocatoria directa de la Resolución No. 003431 de 16 de junio de 2016, la cual reconoce un derecho particular y concreto a favor de JOSÉ LUIS MEJÍA PIZARRO", **es un tipo de juzgamiento no conforme a las leyes o normas vigentes**, tal y como lo exige el artículo 29 de la Constitución Política, sino, salido de un procedimiento totalmente inexistente en el ordenamiento jurídico colombiano y que solo existe en el "código procesal privado" del funcionario que la autorizó, avizorándose un presunto "prevaricato por acción" por ser un acto abiertamente contrario a la ley.



Hernando José Ariza Castro
Abogado

Asuntos: Cíviles, Penales, Laborales, Constitucionales y Administrativos

Calle 40 No. 44-39 Oficina 311 Edificio Cámara de Comercio

Celular: 301 7127615

Email: hjarca29@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

b) DERECHO AL TRABAJO en conexidad con el MÍNIMO VITAL Y MÓVIL.

Se viola el derecho al **TRABAJO** porque, el actor **JOSÉ LUIS MEJÍA PIZARRO** no cuenta con otro medio más de subsistencia, ya que el trabajo que venía desempeñando en el ICBF, al cual se vio obligado a renunciar para posesionarse en el cargo de Asistente Administrativo Grado 5^o, del Grupo 12^o Operativa y Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, **ERA SU ÚNICA FUENTE DE INGRESOS**, para satisfacer sus necesidades más básicas, tales como la alimentación suya y la de su núcleo familiar, compuesto por su **COMPAÑERA PERMANENTE**, señora **GINA PAOLA BARCELO MERCADO** y sus dos hijos menores de edad, de nombres **JOSÉ RICARDO** y **LUCIANA MEJÍA BARCELO**, a quienes les suministra todo lo necesario para atender su congrua subsistencia, recursos que provienen única y exclusivamente de su trabajo, derecho constitucional que le ha sido cercenado por la autoridad accionada.

c) IGUALDAD JURÍDICA en conexidad con los principios fundamentales de CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE y DIGNIDAD HUMANA.

De los hechos descritos, resulta notoria la violación al derecho fundamental a la **IGUALDAD JURÍDICA** en conexidad con los principios fundamentales de **CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE** y **DIGNIDAD HUMANA**, dado que, bajo un fallo de tutela relacionado con un cargo similar, ante la misma entidad accionada, de fecha 19 de agosto de 2016, proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico, resolvió amparar los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y estabilidad reforzada de la señora **JINNA MARCELA FONSECA CLAVIJO**, ordenando a esta Dirección Seccional de Administración Judicial, reintegrar a la señora Fonseca al cargo que venía desempeñando o a uno de igual categoría hasta tanto le sea definida su situación laboral en propiedad en el cargo de Asistente Judicial de centro de servicios juzgados y/o equivalentes grado 6^o.

Respecto a lo anterior y siendo que mi representado **JOSÉ LUIS MEJÍA PIZARRO**, ganó por méritos el concurso del cargo público por el cual concursó, ha recibido un trato discriminatorio, respecto a los servidores públicos que ya han sido posesionados en sus cargos y que participaron en la misma **convocatoria No. 002 de 2009** dentro de las que se ofertaron **17** empleos en el cargo de Asistente Administrativo Grado 5^o, del Grupo 12^o Operativa y Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

Dicha discriminación deviene de actuaciones totalmente apartadas de la ley, tal y como anteriormente se ha sustentado, en donde **ni siquiera se permitió la vinculación de mi representado en la actuación administrativa de revocatoria directa de la Resolución que le reconoció el derecho particular y concreto, y del posterior engaño en que se constituyó la afirmación contenida en el Oficio No. DESAHBQ16-3385 del 17 de agosto de 2016, en el que se informa que a mi representado le correspondería posesionarse el 22 de septiembre de 2016.**

Bajo este ardid o engaño, contenido en la Resolución No. 003431 de 16 de junio de 2016 y su posterior "revocatoria directa" de la cual aún no se sabe ni se conoce el número y fecha de la Resolución se indujo a que mi representado "RENUNCIARA A SU CARGO EN EL ICBF", pues, bajo los postulados de **CONFIANZA LEGÍTIMA** y **BUENA FE**, había creído en el contenido de la Resolución No. 003431 de 16 de junio de 2016



Hernando José Ariza Castro
Abogado

Asuntos: Civiles, Penales, Laborales, Constitucionales y Administrativos

Calle 40 No. 44-39 Oficina 311 Edificio Cámara de Comercio

Celular.: 301 7127615

Email: hjar29@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

10

por la cual se le nombró en propiedad en el cargo se ganó por meritocracia y

de igual manera había creído en lo afirmado en el oficio No. DESAHBQ16-3385 del 17 de agosto de 2016, en el que se informa que a mi representado le correspondería posesionarse el **22 de septiembre de 2016**, para luego ser defraudado cuando se le informó en el Oficio No. DESAJBQ16-3721 del 5 de septiembre de 2016 que se había revocado su nombramiento, circunstancias engañosas que lo llevaron a "RENUNCIAR" del empleo que tenía en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, quedando él y su núcleo familiar, desamparados laboral y económicamente, actos burlescos que atentan contra su principio de **DIGNIDAD HUMANA**.

III. PRETENSIONES:

- 1) **TUTELAR** al señor **JOSÉ LUIS MEJÍA PIZARRO** los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** en conexidad con el **ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS** y derecho de **DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, DERECHO AL TRABAJO** en conexidad con el **MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, IGUALDAD JURÍDICA** en conexidad con los principios fundamentales de **CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE** y **DIGNIDAD HUMANA**, violados por el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO - SALA ADMINISTRATIVA**.
- 2) Que como consecuencia de lo anterior, solicito que se le **ORDENE** al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO - SALA ADMINISTRATIVA**, que poseione al señor **JOSÉ LUIS MEJÍA PIZARRO** para el día 22 de septiembre de 2016, en el cargo de "Asistente Administrativo Grado 5º", del Grupo 12º Operativa y Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla" de acuerdo a la Resolución No. 003431 de 16 de junio de 2016 por la cual se le nombró en propiedad en el cargo se ganó por meritocracia y de igual manera había creído en lo afirmado en el oficio No. DESAHBQ16-3385 del 17 de agosto de 2016.
- 3) **CONDENAR** en costas y agencias en derecho a la parte accionada, por hacer incurrir en un gasto innecesario al actor, en cuanto al pago de honorarios al profesional del derecho contratado.

IV. VINCULACIÓN POR PASIVA:

Solicito que se vincule por pasiva al **JINNA MARCELA FONSECA CLAVIJO**", ordenando a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, que facilite su información para notificación, todo lo cual consta en su hoja de vida, cosa que el suscrito apoderado judicial y mi representando desconocemos.



Hernando José Ariza Castro
Abogado

Asuntos: Civiles, Penales, Laborales, Constitucionales y Administrativos

Calle 40 No. 44-39 Oficina 311 Edificio Cámara de Comercio

Celular: 311 7127615

Email: hjac29@gmail.com

Barranquilla - Colombia

11

V. JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, en mi nombre y en el de mí representado, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela similar, relacionada con los mismos hechos, ni en contra de la misma autoridad judicial accionada.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS:

1. DOCUMENTALES.

- ↓ Poder especial para actuar.
- ↓ Resolución No. 003431 del 16 de junio de 2016 por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad a favor de JOSÉ LUIS MEJÍA PIZARRO.
- ↓ Aceptación de nombramiento del 20 de junio de 2016.
- ↓ Renuncia irrevocable ante el ICBF radicada el 1º de julio de 2016 a partir del 11 de julio de 2016.
- ↓ Resolución No. 003475 del 11 de julio de 2016 por medio de la cual se establecen unos parámetros en el orden para proveer los cargos de la Convocatoria No. 2 de 2009.
- ↓ Petición de modificación de fecha de aceptación de la renuncia presentada ante el ICBF, radicada el 11 de julio de 2016.
- ↓ Derecho de petición radicado el 19 de Julio de 2016 ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
- ↓ Respuesta de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla al derecho de petición radicado el 19 de julio de 2016, recibida por correo electrónico el 17 de agosto de 2016, mediante oficio No. DESAHBQ16-3385 del 17 de agosto de 2016, en el que se informa que a mi representado le correspondería posesionarse el 22 de septiembre de 2016.
- ↓ Presentación de renuncia definitiva e irrevocable presentada ante el ICBF el 19 de agosto de 2016.



Hernando José Ariza Castro
Abogado

Asuntos: Civiles, Penales, Laborales, Constitucionales y Administrativos

Calle 40 No. 44-39 Oficina 311 Edificio Cámara de Comercio

Celular: 301 7127615

Email: hja2004@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

- ↓ Resolución No. 8705 del 26 de agosto de 2016 del ICBF por la cual se acepta una renuncia.
- ↓ Oficio No. DESAJBQ16-3721 del 5 de septiembre de 2016 mediante el cual se comunica que se deja sin efecto nombramiento.
- ↓ Declaración jurada rendida ante Notario el día 30 de junio de 2016, mediante la cual se prueba la unión marital de hecho de mi representado con la señora GINA PAOLA BARCELO MERCADO, con cédula de ciudadanía No. **22.613.804** expedida en Ponedera.
- ↓ Copia de cédula de ciudadanía de la señora GINA PAOLA BARCELO MERCADO.
- ↓ Registro civil de nacimiento con indicativo serial No. **1139430330** correspondiente al menor JOSÉ RICARDO MEJÍA BARCELO.
- ↓ Registro civil de nacimiento con indicativo serial No. **1139432386** correspondiente a la menor LUCIANA MEJÍA BARCELO.

2. PRUEBA TRASLADADA:

Que se ordene a la accionada DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ATLÁNTICO, que allegue copia del expediente en donde se encuentra el fallo de tutela de fecha 19 de agosto de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, resolvió amparar los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y estabilidad reforzada de la señora JINNA MARCELA FONSECA CLAVIJO, en el que se ordenó a la señora Fonseca al cargo que venía desempeñando o a uno de igual categoría hasta tanto le sea definida su situación laboral en propiedad en el cargo de Asistente Judicial de centro de servicios juzgados y/o equivalentes grado 6°.

Lo anterior resulta pertinente y conducente, pues se busca demostrar que mi representado JOSÉ LUIS MEJÍA PIZARRO, NO FUE VINCULADO A LA ACCIÓN DE TUTELA, SIENDO UN TERCERO QUE RESULTÓ AFECTADO CON LA DECISIÓN.

VII. NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE:

Dirección: Calle 11A No. 11 – 52 del Barrio Altamira del municipio de Santo Tomás.

Correo electrónico: josel.mejiap@gmail.com.

Teléfono: 3014876169.



Hernando José Ariza Castro
Abogado

Asuntos: Civiles, Penales, Laborales, Constitucionales y Administrativos

Calle 40 No. 44-39 Oficina 3H Edificio Cámara de Comercio

Celular: 301 7127615

Email: [hjaca29@hotmail.com](mailto:hjac29@hotmail.com)

Barranquilla - Colombia

APODERADO JUDICIAL:

Dirección: Calle 40 No. 44 -39 oficina 3H, edificio Cámara de Comercio de Barranquilla.

Correo electrónico: [hjaca29@hotmail.com](mailto:hjac29@hotmail.com).

Teléfono: 3116030229.

ACCIONADO:

Dirección: Palacio de justicia, calle 40 No. 44-80, Piso 6° Edificio Centro Cívico, Barranquilla.

Telefax: 3449524

Correo electrónico: direcsecatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

HERNANDO JOSÉ ARIZA CASTRO
C.C. No. 72.313.612 de Santo Tomás.
T.P. No. 154345 del C. S. de la J.-

Presidencia del Consejo de Ministros

Presidencia del Consejo de Ministros

Carmina E. Gonzalez

BOGOTÁ, D. C., FECHA DE ESCRITO

En Barranquilla a los **14** del mes de **Sept**

Del año **2016**.

Tomas Crescente P

C.C. No. **72313032**

El suscrito, con la firma que se encuentra expresada en el presente documento, manifiesta que el contenido es el suyo propio.